

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 904.

AÑO DE 1857.

JUEVES 25 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 138 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4511.....	Una tierra titulada la Casa, de 5 fanegas.....	Franciscas de la Concepcion.....	Término de Marchamalo.....
4512.....	Otra en los Senderuclos, de 5 id.....	Idem.....	Idem.....
4513.....	Otra en el Palomar, de 8 fanegas.....	Monjas de S. Bernardo.....	Término de Guadalajara.....
4514.....	Otra id. Casilla del Ruido, de 2 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
4515.....	Otra camino de Yunquera, de 6 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
4516.....	Otra junto al Tejar, de 2 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
4517.....	Otra en S. Roque con 8 olivos, de 1½ fanegas.....	Carmelitas Descalzas.....	Idem.....
4518.....	Otra id. Casilla del Ruido, de 2½ fanegas.....	Idem.....	Idem.....
4519.....	Una heredad de tierra.....	Franciscas de Santa Clara.....	Término de Casaseca.....
4520.....	Otras dos id.....	Convento de Santa Marina.....	Idem Villalazan.....
4521.....	Otra id. id.....	Idem.....	Idem.....
4522.....	Otra id. id.....	Monjas de las Dueñas.....	Idem.....
4523.....	Otra id. id.....	Convento Santa Marina.....	Idem.....
4524.....	Otra id. id.....	De San Bernabé.....	San Cebrian de Castro.....
4525.....	Otra id. id.....	Trinitarios.....	Idem.....
4526.....	Otra id. id.....	Idem.....	Idem.....
4527.....	Otra id. id.....	De Santo Domingo.....	Idem.....
4528.....	Otra id. id.....	Monjas de Santa Marina.....	Monfarrinos.....
4529.....	Otra id. id.....	Idem de Santa Clara.....	Idem.....
4530.....	Otras 2 id. id.....	San Pablo.....	Idem.....

Relacion número 139 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4531.....	Una heredad de tierra.....	Convento de S. Juan de Jerusalem.....	Término de Monfarracinos.....
4532.....	Otra id. id.....	Id. de Sto. Domingo.....	Idem.....
4533.....	Otras tres id. id.....	Id. de Sta. Marina.....	Idem de Molacillos.....
4534.....	Otra id. id.....	Id. de las Dueñas.....	Idem.....
4535.....	Otra id. id.....	Id. de la Concepcion.....	Idem.....
4536.....	Otra id. id.....	Id. de Sta. Clara.....	Idem.....
4537.....	Otra id. id.....	Id. de S. Pablo.....	Idem.....
4538.....	Otra id. id.....	Id. de Sto. Domingo.....	Idem de Hiniesta.....
4539.....	Otra id. id.....	Id. de la Concepcion.....	Idem.....
4540.....	Otra id. id.....	Id. de Sta. Clara.....	Idem.....
4541.....	Otra id. id.....	Id. de S. Pablo.....	Idem.....
4542.....	Otra id. id.....	Id. de S. Juan de Jerusalem.....	Idem.....
4543.....	Otra id. id.....	Id. de Sto. Domingo.....	Idem de Roales.....
4544.....	Otra id. id.....	Id. de Sta. Clara.....	Idem.....
4545.....	Otra id. id.....	Id. de Sto. Domingo.....	Idem.....
4546.....	Otra id. id.....	Id. de Sta. Marina.....	Idem.....
4547.....	Otra id. id.....	Mercenarios de.....	Toro.....
4548.....	Una huerta con frutales y choza de teja.....	Convento de monjas de los Angeles.....	Jaen.....
4549.....	Una suerte de huerta en un pedazo.....	Idem.....	Idem.....
4550.....	Una huerta en el puente de tablas.....	Idem.....	Idem.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Real órden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo propuesto por esa direccion general en oficio de 8 de Abril último acerca de que el encargo que se cometió por Real órden de 28 de Setiembre anterior á las diputaciones provinciales, de formar el regulador para la redencion de foros y demas cargos que sean á satisfacer en especies, se trasfiera á los intendentes de las provincias donde las diputaciones no hubieren podido cumplirlo. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que despues de que esté practicada la operacion expresada, y formado el valor regulador, se pase con los antecedentes ó datos adquiridos á la aprobacion de las respectivas diputaciones, cooperando de este modo los intendentes á facilitar la liberacion de dicha clase de foros y cargas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios &c. Madrid 11 de Mayo de 1857.—Mendizabal.—Señor director general de Rentas y arbitrios de amortizacion.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército del centro desde su cuartel general con fecha 12 del corriente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al amanecer de hoy he salido de Arés para este punto, conduciendo el convoy de viveres de que he hablado á V. E., y 44 heridos de la accion de antes de ayer.

Seguió la marcha sin novedad hasta el llano de Segura, distante tres horas de esta plaza, en el que mandé hacer alto, y di un descanso á las tropas. Ya estaba otra vez en movimiento toda la columna, cuando advirtió el coronel D. Manuel Sanchez que fuerzas enemigas de consideracion se presentaban por nuestra retaguardia; y avisado oportunamente de esta novedad el coronel D. Patricio Menduina, jefe de la 2.ª brigada, quien detuvo su marcha, y dejó pasar el convoy, que iba detrás de él, retrocedió la caballería, que iba á su vanguardia, y tomó posicion el 5.º batallon de artillería de Marina: los enemigos atacaron con algun vigor á este batallon, asi como á los de Leon y Ceuta; pero fueron completamente rechazados, y aunque muy superiores á nosotros en el número de su caballería, pues llegarían tal vez á 500 los caballos que presentaron en formacion, no pudieron impedir que un corto escuadron del regimiento del Rey á las órdenes del comandante D. Bernardo Fernandez, sostenido por la compañía de granaderos de Ceuta y parte del batallon de Leon, cargase, batiere y arrollase una buena parte de su infantería, que experimentó pérdidas de consideracion, que hubieran sido mayores, si las muchas tapias de que está cubierto el terreno, no hubieran presentado un obs-

táculo invencible al ardor de nuestros ginetes. Interin esto se verificaba, entraron en esta plaza el convoy y los heridos, sin haberse extraviado ni una sola acémila.

Marchando yo á la cabeza de las tropas no pude llegar al lugar del combate con la brigada auxiliar de la derecha del Ebro, sino cuando ya los rebeldes habian cesado de molestar á nuestra retaguardia. A no haber estado el dia tan adelantado, no hubiera titubeado en atacarlos; pero era ya tarde, las tropas estaban fatigadas con la marcha de todo aquel dia y los anteriores, y resolví replegarlas á esta plaza, como se verificó sin particular novedad.

Nuestra pérdida ha consistido en tres caballos muertos del regimiento del Rey; y un oficial, 27 individuos de tropa y cinco caballos heridos.

Todos los Sres. jefes, oficiales y tropa han llenado cumplidamente sus deberes; debo sin embargo hacer particular mencion del coronel D. Manuel Sanchez, que tomó las primeras disposiciones para contener al enemigo, y que ha tenido herido el caballo que montaba. Sobre el campo de batalla he recompensado algunos hechos muy marcados de valor, de los que daré oportunamente conocimiento á V. E.

Desde que el dia 9 salí de Vinaroz, conocí que era empeño del cabecilla Cabrera impedir la entrada en esta plaza del convoy que venia escoltando; pero no obstante sus repetidos esfuerzos, y las ventajas que le ofrecia el terreno, ha sido siempre escarmentado por las tropas que tengo el honor de mandar. Lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que llegue al de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

El capitán general de Galicia con fecha 17 del corriente dice á este ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Desde mi último parte han ocurrido con respecto á operaciones las novedades siguientes:

El comandante militar de Santiago con fecha 12 dice: que el de la columna de Mellid, D. Francisco Antonio Valdés, con la del 8 le manifestaba que el día anterior á la inmediatez del Puente de Piedra dió vista á dos facciosos, logrando matar uno de ellos.

Que en el mismo día el teniente D. Francisco Bañuelos dió una batida con 50 hombres por la parte de Santa María, de Campos, S. Benito y S. Roman, logrando matar á tres facciosos, á quienes cogió una yegua y una lanza.

Que el comandante de la columna de Mesia, D. Genaro Fernandez Cid, dió el día 9 otra batida en las orillas del Tambre, y consiguió matar á dos facciosos.

Que el capitán de cazadores de Monterrey, D. Fernando Gonzalez, con fecha del 11 le manifestaba, que habiendo dispuesto que la columna de su mando se dividiese por tres puntos diferentes, el teniente de la misma D. José Blanco tuvo la gloria de divisar la facción en el alto de Gafoy, y que con los 6 caballos que llevaba y 60 cazadores, recorrió las orillas del Tambre; y vadeando este río dividió en dos mitades su fuerza y acometió á la facción donde estaba el cabecilla Ramos, su hermano é hijo con 40 caballos: habiéndose arrojado á ellos con intrepidez, consiguió arrollarlos y ponerlos en desorden matándoles tres facciosos, hiriendo otros tres, que en el mal estado que pudieron salvaron, según se deducía de la sangre hallada, siendo uno de ellos el hijo del mismo Ramos, á quien se le cogió su yegua con montura, un capoton, una gorra encarnada y unas proclamas de mala impresión, cogiéndoles además dos jaquillas y una yegua pequeña con otras dos malas monturas, seis buenas carabinas, ocho lanzas, dos capas usadas y otras prendas de poca consideración; no habiendo tenido por nuestra parte mas pérdida que la de un caballo que al saltar una zanja se estrelló y quedó muerto.

Que en tal encuentro se distinguieron los cazadores de Monterrey, los de caballería de voluntarios de Galicia que los acompañaban, el teniente Blanco y el sargento 1.º Domingo Perez á quienes recomienda.

El comandante general de Lugo con fecha 14 dice: Que el de la línea del Sur le da parte de haberse presentado al de la columna de Monterroso dos facciosos á indulto de la gavilla del canónigo Martínez.

Que la de Lalin cogió un desertor del regimiento de Castilla.

Que la columna de Camba lo hizo tambien de dos ladrones indultados en el puerto de S. Cristobal de Az; que al de Guiriz se presentaron á indulto Pedro Varela y Andres Caizos, de la gavilla de Pardo.

Que el comandante del destacamento de Rabadé cogió en una casa una yegua, un sable, un peti y dos gorras, pertenecientes á los facciosos; y por último que en Lugo se presentó á indulto un faccioso de la gavilla del rebelde Martínez.

Todo lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para que si lo tiene á bien pueda hacerlo al de S. M.

El vizconde Das Antas desde su cuartel general de Vitoria, con fecha 20 de Mayo, dice lo siguiente: Habiendo llegado á mi conocimiento que un convoy de víveres que los facciosos conducían para Guevara, debía pernoctar esta noche en Villareal, á las doce de la misma me puse en marcha con tres escuadrones y cuatro batallones, á fin de sorprenderle, lo que no pude conseguir por haberme atrasado á consecuencia del mal tiempo. Diez prisioneros, dos muertos, dos caballos cogidos y tres machos cargados de aguardiente de Francia fueron el resultado de este movimiento.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del día 24 de Mayo.

Se abrió á las once y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. CAMPANER manifestó que había observado en el Diario de las Sesiones que se habían cometido algunas equivocaciones en las cuatro palabras que dijo en apoyo de la proposición que algunos Sres. Diputados hicieron relativa á la comision de Constitución, y concluyó pidiendo á los taquígrafos que las rectificaran.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Yo creo no tendré toda la serenidad necesaria para usar de la palabra que me acaba de conceder el Sr. Presidente.

Me siento conmovido, y desearia que las Cortés no se conmoviesen tambien con el presente de un patriota, de un ciudadano que tienen las Cortés presente. (Sacó unos grillos.) Son las esposas con que fue amarrado el general Empeinado, las manos á las espaldas, y que destrozó y se avalanzó á la espada primera que cogió en sus manos.

El documento que acompaña acredita que son las mismas esposas que llevaba al cadalso ese general que tantas lágrimas me ha hecho derramar, que la última vez que comió conmigo lo hizo en compañía del general Riego, que tambien murió en un cadalso. Aquí tienen las Cortés una memoria encargada de premiar los heroicos servicios de mártires y mártires como el general Empeinado lo hará con el informe que yo no me anticipo á dar.

El ciudadano que se ha desprendido de esta alhaja, que para mí lo es, merece la benevolencia de las Cortés; pues fue sentenciado á muerte por la causa del Empeinado, al mismo tiempo que el digno Ministro actual de Gracia y Justicia.

Ruego al Sr. Presidente que mande leer la exposicion, que es corta y no molestará mucho á las Cortés, y al mismo tiempo manifiesta la identidad de este tormento, que es un documento de la historia, tormento que yo leyendo los autos de esta causa para quemarla, no pude leer cien líneas de una sentencia que acaso tenia tres páginas, porque me horrorizó la conducta del indigno juez. No quiero afligir á las Cortés con lo que pasó en su ejecución; barto lo manifiesta este instrumento que recuerda el patriotismo de un hombre que hasta el fin de sus días quiso perseguir y destruir á los enemigos de la libertad.

Se leyó la exposicion, que lo es de D. Agustin Esteban Pastor, y preguntado si pasaria á la comision de Recompensas nacionales, dijo

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Quisiera que se expresase que lo habían oído las Cortés con gratitud ó afecto.

El Sr. PRESIDENTE: La comision lo dirá á su tiempo: á la mesa no le toca mas que hacer la pregunta.

Se mandó pasar á la comision, é igualmente las esposas.

Se mandaron pasar á las comisiones de Diputaciones provinciales una exposicion del ayuntamiento constitucional de Medina de Pomar contra la diputacion provincial de Burgos por haber depuesto á sus individuos.

A la de Guerra otra sobre exceptuar de la carga concejil de alojamientos á los empleados en correos.

A la de Legislacion otra del gefe político de Jaen consultando quién debe decidir de la anulacion de elecciones de diputados provinciales.

A la de Crédito público otra de D. Agustin de Galarde pidiendo se le reintegre de cantidades que desembolsó para suministros del ejército de Buenos Aires.

Y á la de Cuentas un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda sobre las mismas.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento constitucional de Almería, pidiendo que no se altere la matrícula de sus contribuciones del año 1835.

Se dió cuenta de dos exposiciones, una de la junta de Málaga y otra de la de Cádiz, pidiendo que los súbditos españoles que ejerzan los encargos de consules y viceconsules no pierdan la calidad de españoles.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una solicitud de Don José María Orozco pidiendo la legitimacion de su hijo D. José.

Se dió cuenta de dos exposiciones de los ayuntamientos del Padon y de Puente de Hume, acerca de los ventajosos efectos que seguirian á la sancion de la proposicion sobre venta de bienes nacionales presentada por los Sres. Diputados de Galicia, Leon y Asturias.

A la comision de Crédito público pasó una exposicion del ayuntamiento de Betanzos relativa al mismo objeto que las dos anteriores.

A la comision de Milicia nacional se remitió una exposicion de varios gefes de la antigua de Madrid que sirvieron hasta Octubre del año 23 pidiendo se les concedan los grados de que fueron revestidos en aquella época á título de honor.

A la de Infracciones de Constitución pasó una exposicion de D. Clímaco Rojo en defensa de Felipe Agraz, de oficio herrero, que se había negado á poner hierros á un preso, siéndole mandado indebidamente.

A la de Hacienda una exposicion del ayuntamiento constitucional de Barcelona, manifestando los perjuicios de no recaudarse por los ayuntamientos los arbitrios municipales.

A la de Division de territorio una exposicion del ayuntamiento constitucional de Hinojales y del de Cumbres mayores, manifestando las ventajas de ser incorporados al partido de Fregenal.

A la de diezmos una exposicion de la diputacion provincial de Huelva, pidiendo la supresion de la contribucion decimal.

A la de Instruccion pública una solicitud de varios cursantes de medicina práctica en Granada para que se reduzcan los derechos de reválida.

Se leyó por segunda vez la proposicion siguiente firmada por los Sres. Feliu, Vicens, Royo, Franquet, Campaner, Osca (D. Juan), Cebrian, Monterde y Rivas. Pedimos á las Cortés se sirvan acordar que las mismas en la presente legislatura resuelvan definitivamente sobre las tres principales reformas, á saber, la del clero, la del diezmo y la de la deuda pública.

El Sr. FELIU manifestó que si cuando presentó con los demas firmantes la proposicion que se acababa de leer, animaba á S. S. la esperanza de que las Cortés se dignarian tomarla en consideracion, esta esperanza se había aumentado notablemente cuando había visto que el Gobierno pedía á las Cortés que dirigiesen sus trabajos á aquellos mismos importantísimos objetos: que las Cortés podian ocuparse en ellos porque la nacion las había autorizado para cuantas disposiciones ofrecieran un bien real al país; que debían tambien las Cortés deliberar sobre este asunto, porque el medio de fijar el espíritu de la nacion era ofrecer las reformas útiles y necesarias; y en fin que las circunstancias actuales reclamaban estas reformas, para que la Constitución del año 37 fuese acompañada de beneficios tan reales como crecidos, y llegase á ser el lazo de union entre todos los españoles y la bandera del triunfo y de la concordia.

Se admitió á discusion la proposicion, y pasó á la comision de Legislacion.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion de los Sres. Perez, Verdejo, Pascual, Osca (D. Juan), Charco, Viadera, Moscoso, Alcalá Zamora, Alonso, Tarín, Pedrajas, Fuenteherrero, Abargues, Pedrosa, Beltran de Lis, García Blanco, Miranda, Mota, Hidalgo, Perceval, Lañasa, García (D. Lucas), Tovar, Jaen, Saravia, Gorosarri, Almonaci y Mora.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que la comision de Legislacion, tomando en consideracion el decreto de las Cortés de 4 de Enero de 1813, y el orden de las mismas de 8 de Noviembre de 1820 sobre reduccion á dominio particular de baldíos y terrenos comunes, y su repartimiento entre los defensores de la patria y ciudadanos no propietarios, proponga su restablecimiento en cuanto sea compatible con el estado actual de las cosas, formulando y presentando un proyecto de ley relativo á que se satisfagan los filantrópicos deseos de los representantes del pueblo en favor de dichas clases, y especial y señaladamente de la de los valientes que derraman su sangre en los campos del honor por defender la libertad y el trono constitucional de Isabel II.

Apoyada en un brevísimo discurso por el Sr. Pascual, pasó esta proposicion á la comision de Legislacion.

Se leyó una proposicion del Sr. Osca, pidiendo que se declare que no se reconocia empleado ninguno como cesante sino á los que se hubiesen imposibilitado en el servicio público.

El Sr. OSCA manifestó en un discurso muy breve que los empleados á quienes se separaba de sus destinos, eran ó carlistas ó enemigos del actual estado de cosas, y que por tanto ninguno podia ser vuelto á emplear actualmente: que un labrador si se inutilizaba no tenia socorro alguno, y no queria S. S. que fuese de peor condicion el que trabajase que el que no.

Se admitió á discusion esta proposicion, y pasó á la comision de Hacienda.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones del Sr. Fontan que á continuacion se copian.

Siendo indispensable una medida legislativa que limite y extinga progresivamente la cuantiosa suma de 14 millones y medio de reales que en el día pesa sobre el tesoro, como haber de los empleados cesantes en las carreras civiles; pido á las Cortés que en lo sucesivo no se nombren empleados en las dependencias y oficinas civiles y administrativas sino á los gefes, sus segundos y terceros, en quienes por vacante ó ausencia deba recaer la responsabilidad de la dependencia.

2.º Que se reduzca á un tanto fijo abonable al gefe de una dependencia los gastos correspondientes á sueldos de subalternos y mas que en ella se ocasionen, con la deduccion de un 20 por 100 que debe economizarse, quedando á su cargo buscar quien desempeñe sus trabajos.

3.º A evitar el gravamen de sueldos de cesantes que resultarían de la inmediata ejecucion de esta medida, continuarán por ahora en sus destinos los empleados subalternos; pero no se proveerán á lo sucesivo sus vacantes, abonándose entonces al gefe el sueldo correspondiente con la deduccion dicha del 20 por 100.

4.º No se proveerá ningun destino de las carreras de administracion, en tanto hubiere cesantes, en los que no gocen sueldo por el tesoro.

5.º Los cesantes que resulten inútiles para obtener y desempeñar debidamente los destinos de su carrera, perderán el derecho al haber de cesantía.

El Sr. FONTAN apoyó la proposicion de que era autor en un discurso que no pudimos oír bien.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del mismo señor Fontan sobre alquileres de edificios para oficinas.

Siendo muy notable la suma de gastos que por razon de alquileres de edificios se presupone para los establecimientos públicos de esta corte y de las provincias del reino, y pudiendo economizarse destinando á dichos establecimientos edificios nacionales de las casas religiosas suprimidas, pido á las Cortés que no se abonen las partidas de alquileres en los respectivos presupuestos, á menos que no haya edificio de los conventos suprimidos en donde se coloque el establecimiento público que las motive.

Apoyada brevemente por su autor, se admitió á discusion y se pasó á la comision de Hacienda.

Se leyó por segunda vez la del Sr. Alcorisa sobre la villa de Batea. Cuando los pueblos y los patriotas identificados por el sosten del trono de Isabel II y libertades patrias arrostran todo género de peligros, exponiendo sus fortunas y sus vidas, rechazando las hordas de rebeldes, justo y muy justo será que el Gobierno y la Representacion nacional no desatiendan á los que con tanta decision han resuelto perecer antes que sucumbir al feroz despotismo: así es que son varias las providencias y medidas que se han acordado en general por el Gobierno y las Cortés para auxiliar é indemnizar á los pueblos y patriotas que han sido víctimas hasta aquí de las hordas rebeldes; pero por desgracia hasta ahora muy raras y aun rarísimos son los casos en los que se hayan verificado tan laudables disposiciones, que la justicia y la política exigen con urgencia su cumplimiento para conservar el entusiasmo de unos, y no retraer á otros de igual ardor patrio, al ver que salen perjudicados los primeros por su decision, si con oportunidad no son auxiliados, protegidos y reintegrados de los perjuicios que se les ha irrogado por su lealtad á la justa causa nacional: en su consecuencia, el infrascrito, como Diputado de la nacion, no puede prescindir de elevar al superior conocimiento de las Cortés:

1.º Que la villa de Batea, en el alto corregimiento de Tortosa, en la noche del 3 de Enero del año 34 fue atacada por la faccion del cabecilla Valls, la cual fue rechazada, perseguida y dispersa, preso y herido el cabecilla durante la accion, y al día siguiente su segundo Fabra, que fue fusilado despues de muerto Valls.

2.º Que en 5 de Abril del propio año fue por segunda vez atacada la villa de Batea por las facciones reunidas de Carnicer, Cabrera, Qui-

lez y Montañés en número de 1500 Infantes y 200 caballos; y si bien los valientes Nacionales de la misma, con el destacamento de 40 hombres del 5.º ligero no pudieron defender la poblacion, lo hicieron de las de la tarde de aquel día hasta las siete de la mañana del siguiente, causando varios muertos á los facciosos, de los que trataron de aproximarse á las casas fortificadas, pero no pudo impedirse el saqueo y excesos en las casas de Nacionales y patriotas.

3.º Que en 1.º de Setiembre del año 35 fue atacada por tercera vez la villa de Batea por el cabecilla José Miralles (a) el Serrador, con 1500 infantes y la correspondiente caballería; y si bien no pudieron los empujados penetrar en la poblacion en dicho día, lo hicieron en el segundo, empujándose con los valientes Nacionales defensores de la misma, juntos con el destacamento del 5.º ligero, la accion mas encarnizada, sosteniendo las tres casas fuertes y toda la poblacion que dominaban las casas que hacian los valientes, despreciando sus intimaciones de rendicion; y no pudiendo los caribes conseguir su intento de intimidar á los héroes que defendian aquellos puntos, tomaron la bárbara resolucion de incendiar el pueblo, el que muy en breve fue pasto de las llamas, hasta que llegaron estas al tercer día á las casas fortificadas, y escaseando á sus defensores las municiones, cansados de tanta fatiga, y sin esperanzas de ser auxiliados, resolvieron la noche del 3 para el 4 arrostrar los tiempos peligros, saliendo de las casas fuertes trepando entre las llamas y amanecer del 4 á la villa fortificada de Gandesa, como se acredita por el boletín oficial de la provincia de Tarragona del 22 del propio mes, en el que va inserto el parte oficial del comandante general de operaciones de aquel distrito, que se acompaña con esta peticion.

La villa de Batea, ó sea los patriotas y sus dignos defensores, cumplieron con su deber en fuerza del juramento que tenían prestado de perecer antes que sucumbir; y si los defensores de Bilbao hicieron heroicamente arrojando todos los peligros, y perdiendo sus fortunas, los de Batea hicieron lo propio sin haber sido auxiliados, y sin haberse dispuesto su reintegro, como se ha mandado con los de la invicta Bilbao en particular; por todo lo que pido á las Cortés, que tomando esta proposicion en consideracion, tengan á bien acordar pase la misma á la comision de Premios, ó á la que se tenga á bien se verifique, á fin de que con urgencia, así como se hizo con la que se presentó en favor de los defensores y patriotas de Bilbao, presente su dictamen, y las Cortés en su vista resuelvan lo que corresponda, bajo el principio que se sentó y adoptó por la comision, de que todos los pueblos que por su heroica defensa se hallasen en el caso de Bilbao, se encargase el Gobierno de su reintegro, sin perjuicio de las medidas adoptadas en general para reintegro de los patriotas.

Admitida á discusion, se pasó á la comision de Premios.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Crédito público, acerca de la proposicion del Sr. Montañés para que se prorogue el término para admitir á liquidacion créditos contra el Estado.

Se aprobó sin discusion el dictamen de la comision de Crédito público para que se acceda á lo propuesto por el Gobierno sobre inutilizar los documentos de deuda amortizada.

Iguamente se aprobó el de la misma comision para que en los productos de memorias aplicados á gastos de guerra por las diputaciones provinciales y por el decreto de 17 de Diciembre último, no se comprendan los efectos de la deuda pública.

Iguamente se aprobó el de la comision de Legislacion para que se acceda á la peticion de D. José Verdú y Verdú, vecino de Valencia, dispensándole año y medio que le falta para recibirse de abogado, y no se acceda á igual solicitud de D. José María García Carratalá, de Villena, por ser diferentes las circunstancias de ambos.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Diputaciones provinciaes acerca del impuesto de 2 mrs. en cuartillo de vino que fijó para gastos de guerra la junta de armamento de la Corona.

La misma comision de Diputaciones provinciales, en vista de la renuncia de tres Sres. Diputados de la de Cuenca, opinaba que no juzgado suficientes las razones alegadas por estos, no debía admitirse su renuncia.

Declarado que había lugar á votar sobre el dictamen, se opuso á su aprobacion el Sr. Suances diciendo que la misma razon había para admitir la dimision de los Diputados provinciales que la de los de Cortés.

El Sr. ARMENDARIZ, á nombre de la comision, expresó que admitir la renuncia seria en cierto modo prejuzgar la cuestion de formar causa á la mayoría de la diputacion de Cuenca que firmó el acuerdo que motivó la suspension de ella por el Gobierno; cuestion que estaba pendiente de lo que deliberasen las Cortés, á quienes estaba sometida.

El Sr. FONTAN impugnó el dictamen, porque fundándose los exponentes en que no tenían la fuerza moral necesaria para continuar en su cargo, se deducia que debía admitirse la renuncia.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA manifestó que el cargo de Diputados provinciales era una carga concejil y no podía renunciarse; haciéndose ahora esta renuncia por los Diputados de Cortés porque no está en el mismo caso que en las legislaturas de la época anterior, en que tenían dietas.

Añadió que admitirles además la renuncia á los exponentes sería prejuzgar la cuestion de los demas compañeros suyos que habían motivado la suspension de su cargo por el Gobierno, por cuanto podía resultar del dictamen que sobre esto había pendiente en las Cortés, que no se les formase causa, y entonces habría sido injusto admitir la renuncia de estos otros, haciendo sin necesidad á la provincia proceder á nueva eleccion sin estar decidida la principal cuestion. Opino por lo tanto que no debía admitirse la renuncia.

Los Sres. Suances y Calderon rectificaron varios hechos.

El Sr. ALONSO se opuso al dictamen de la comision expresando que se olvidaba la razon principal que alegaban los exponentes para su renuncia, cual era la de no ser suficientes para desempeñar los negocios que en el día cargaban sobre la diputacion: lo que efectivamente era así, por cuanto no había mas que cinco individuos en toda la diputacion, y los negocios eran muchos y todos urgentes. En cuanto á la facultad de renunciar, expresó que no era en su opinion carga concejil, y que por lo tanto era admisible la renuncia.

El Sr. MIRANDA, apoyando el dictamen de la comision, dijo que pues los Diputados á Cortés, una vez admitido el cargo de tal, no podian renunciarle sin justa causa, en el mismo caso se hallaban los Diputados provinciales, y que por lo tanto no debía admitirse la renuncia que hacen los de la provincia de Cuenca.

El Sr. SOSA manifestó tomaba la palabra, no precisamente por la cuestion suscitada con motivo de la renuncia hecha por la diputacion provincial de Cuenca, sino porque se trataba de un precedente, que si se estableciese, en su concepto no produciría las mejores consecuencias. Que el cargo de diputado provincial no le consideraba como concejil, según se había indicado, sino como municipal. Con respecto á que estos cargos, despues de aceptados, no pueden renunciarse, añadió, no estaba conforme con esta doctrina; porque al hombre que no se le paga, no se le puede obligar á que admita un cargo sin compensacion.

El Sr. Miranda rectificó un hecho.

El Sr. GOMEZ (D. Joaquin) dijo que la cuestion la miraba bajo distinto concepto de como la habían mirado los señores que habían impugnado el dictamen. Que el cargo de Diputado provincial era en su concepto equivalente á concejil, y que mientras rigiese el art. 330 de la Constitución de 1812 (que leyó), puesto que por él se previene hayan de elegirse para diputados provinciales personas que puedan mantenerse, los actuales no pueden hacer renuncia de tal cargo más que por causa legal; y no por capricho ó por delicadeza.

A peticion del Sr. Alonso se leyó la exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, y en seguida dicho señor rectificó un hecho, á que contestó el Sr. Armendariz como individuo de la comision.

El Sr. DIEZ, adhiriéndose al parecer del Sr. Sosa, dijo que la esencia de todo cargo gratuito exige que sea renunciabile: que por lo mismo esta clase de mandatos una vez concedidos no se admiten si no se quiere; pero admitido se renuncia, como hoy lo hacen los diputados de la provincia de Cuenca, sin necesidad de exponer las causas, pues no teniendo ninguna compensacion por este mandato, no puede obligarse á un individuo á que continúe en él contra su voluntad, y acaso con perjuicio de sus intereses; razon por la que se oponía al dictamen de la comision, y proponia volviése á la misma para que lo presentase en otros términos.

El Sr. HUELVES manifestó que la comision no podía presentar otro dictamen que el sometido á la deliberacion de las Cortés, y que las causas que se proponen por la diputacion provincial de Cuenca para la renuncia, no las ha creído suficientes, en lo que estaba de acuerdo con la misma comision, aunque no podía menos de decir que advertia una cosa en este dictamen, cual era que no había debido presentarse á las Cortés hasta estar resuelto el expediente que hay en el Gobierno sobre instrucción de diputaciones provinciales.

Los Sres. Sosa, Huelves y Alonso rectificaron varios hechos, y despues de algunas observaciones del Sr. Mata Vigil, á peticion del señor

Gomez Becerra se leyeron los arts. 328, el 103 y el 55 de la Constitución de 1812, y á ruego del Sr. Armendariz el 80 de la ley de 3 de Febrero de 1823, con lo que se dió el punto por suficientemente discutido; y puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Tambien lo fue sin discusion otro de la misma comision de Diputaciones provinciales, acerca de la exposicion de la de Salamanca, remitiendo á las Cortes para su aprobacion la plantilla de empleados de su secretaría y contaduría de Propios reunida á la misma; siendo la comision de dictámen que dichos antecedentes deben pasar al Gobierno para los efectos oportunos.

Se lee el dictámen de la comision de Legislacion acerca de las proposiciones que se le pasaron de los Sres. Osca (D. Juan) y Caballero, opinando que las actuales Cortes no terminen sus funciones legislativas hasta que se reúnan las Cortes con arreglo á la nueva Constitucion, que se verificó la reunion á la mayor brevedad posible. Se manda imprimir en el diario.

La comision de Restablecimiento de decretos opina que debe restablecerse la orden de las Cortes de 22 de Febrero de 1822 sobre ferias y mercados. Se lee la orden, y queda aprobado el dictámen.

Se procede á la discusion acerca del dictámen de la comision de Legislacion sobre las adiciones al proyecto de ley sobre señorios, y se fija á la última parte del art. 4.º que propone la comision se redacte asi: „Y si no cumplieren con la presentacion en este término, se procederá al secuestro de dichos predios.“

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Cuando se discutió el artículo 4.º tal como lo presentó la comision, tuve el honor de someter á la deliberacion de las Cortes entre otras observaciones la de que consideraba conveniente que á continuacion de las palabras relativas á la incorporacion á la corona de los predios de que trata, se añadiese „previa la declaracion del tribunal competente.“ Despues de haberse fijado en esta ley cuáles eran las prestaciones y derechos señoriales, cuya legitimidad se habia de acreditar para la presentacion de los títulos, y aquellos en que los poseedores no estarían obligados á esta presentacion, sino á diferentes formalidades para acreditar la pertenencia de los derechos conocidos hasta ahora con el nombre de jurisdiccionales; propuso la comision y las Cortes aprobaron en el art. 4.º que esta clase de derechos de que fuere necesario acreditar la legitimidad, porque los poseedores habian pasado á señorios jurisdiccionales, cumplieren con la presentacion de títulos, con la condicion de que la presentacion la hubiesen de verificar dentro el término de 60 dias, pasados los cuales no cumpliendo, las prestaciones hubiesen de cesar inmediatamente, y si eran predios debian considerarse incorporados á la nacion.

Con el objeto de evitar los abusos y demasias que podian cometerse con los interesados en el uso de un derecho de esta naturaleza, me opuse á este dictámen, y propuse que hubiere de preceder declaracion judicial, porque solo á los tribunales es á quien corresponde aplicar las leyes en los casos particulares. Sea que las Cortes abundasen en los mismos sentimientos, ó por otros motivos, las Cortes tuvieron á bien desear esta última parte del artículo tal como habia sido presentada; y á pesar de esto, la comision ha tenido á bien presentar de nuevo el artículo en los términos exactos que entonces, con la diferencia que á la palabra incorporacion ha sustituido secuestro. Yo respeto las luces y conocimientos que en esta y todas las materias tienen los señores de la comision; pero si no participo de una grande equivocacion, el objeto de la ley aclaratoria, cuyas adiciones se discuten en este momento, lo mismo que el de la de 6 de Agosto de 1811 y la aclaratoria de 7 de Mayo de 1823, quedan completamente destituidos de toda fuerza y valor.

Por el de 6 de Agosto las Cortes se convencieron de la imposibilidad de fijar de un modo preciso, claro y terminante los derechos de los señores, de los pueblos y de la nacion. Conocieron que era indispensable recurrir á una medida legislativa, porque ya por la antigüedad de estos derechos, ya por el modo con que han descendido hasta nosotros, se halla de tal modo confundido lo justo con lo injusto, que no hay poder en el mundo que pueda deslindarlo como correspondia: y las Cortes usando de su soberania dispusieron fijar esta medida legislativa. Declararon que todos aquellos derechos ó territorios de esta naturaleza que no fuesen incorporables ni reversibles á la corona, se considerasen en la clase de propiedad particular. Se ofrecieron dudas sobre la inteligencia de este artículo, y las Cortes en 1823 se propusieron resolverlas, declarando que debia preceder sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Quejáronse algunos que se consideraron agraviados á las Cortes de aquella época; ha ocurrido de nuevo la misma cuestion, y algunos Sres. Diputados han ocurrido por medio de una proposicion que les honra, asi como á las Cortes que la admitieron.

Ahora bien: si estos predios se secuestran ¿se ha ocurrido al medio que se desea? ¿Se ha obtenido el fin que tanto en la legislatura de 1811 como en la de 1823, se propusieron las Cortes? De ningun modo: no se satisface con el secuestro el objeto de ley. ¿Que es lo que resultará del secuestro? ¿Resultará que sean los señores ó los pueblos los que poseen? Ni lo uno ni lo otro. Se dice que hay dudas: para esto se pone el decreto, y en este decreto existirán los mismos inconvenientes que tenian antes los pueblos y corporaciones, y el resultado será que los pleitos se eternizarán, y sucederá indefectiblemente que se dejarán en abandono. Yo no creo que sea esta la intencion de la comision, y creo tambien que esta medida inutilizaría las disposiciones anteriores: diré mas, la creo inútil, porque de dos clases son estos derechos, ó son prestaciones ó posesiones. Si lo primero, inútil es el secuestro, ni puede haberlo, porque está ya dispuesto que no cumpliendo con la presentacion de títulos dentro 60 dias, cesen dichas prestaciones. Si se trata de predios, quedando secuestrados no se sabrá quién posee, y queda la misma duda, y entonces permítanme los señores de la comision que diga, ya que no se hizo caso de la reclamacion de varios Sres. Diputados para que se cumpliera el término de dos meses; entonces este término no será suficiente para terminar esta cuestion, y se continuará la ansiedad del mismo modo.

Para mí es de tanta fuerza esta consideracion, que yo suplicaría á los señores de la comision que no dejen estas palabras tal como están: que se hicieran cargo de las observaciones que he tenido el honor de hacer, y que si fuera posible volver sobre lo aprobado, suplicaría que en lugar de dos meses pusieran cuatro ó seis, como tuve el honor de proponer; pero tal como está la cosa, suplico que la palabra secuestro se omita, porque no es propia para el caso, destruye lo ya declarado, y queda tan indeterminada, tan vaga como antes. Estas eran las observaciones que tenia que presentar á las Cortes sobre este particular, y desearia haberlas explicado con la claridad conveniente.

El Sr. GOMEZ ACEBO apoya y explica la idea del Sr. Secretario del Despacho, exponiendo que seguramente se hará una violencia á la propiedad aprobándose esta adición, cuando hasta aquí, cuando se ha tratado de la incorporacion, se ha reconocido siempre el principio de la indemnizacion, sucediendo aquí todo lo contrario, cuando el poseedor del predio puede haber hecho en él considerables mejoras, porque los hay que hasta canales han construido: opinando que debe conservarse la palabra incorporacion, aunque añadiendo „previa declaracion judicial.“

El Sr. GOMEZ BECERRA: Debo rectificar dos hechos: el primero del Sr. Secretario de Gracia y Justicia. Ha dicho S. S. que la última parte del art. 4.º lo ha presentado la comision en los mismos términos: este artículo se votó en tres partes: la primera fue aprobada, la segunda no, y la tercera la comision la retiró para presentarla de nuevo; y esto ha hecho, respetando lo desaprobado por las Cortes. La otra equivocacion es del Sr. Acebo, que ha partido del principio que en los juicios de incorporacion se ofrece siempre la indemnizacion: no es cierto.

El Sr. ACEBO: Digo que no hay una demanda de incorporacion, no de tanteo, que no se ofrezca el depósito en la caja de Amortizacion.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Digo que no es cierto: vea S. S. las fórmulas de las demandas de incorporacion que trae Escolano. Será necesario que yo explique algo de esto. La incorporacion tiene lugar cuando se trata de bienes cuya donacion fue nula. ¿Habrá indemnizacion entonces? La demanda de reversion tiene lugar respecto á las mercedes de Enrique II que declaró vinculadas solo en linea recta, y en este caso cuando se pone la demanda es porque hay llamamiento de este mayorazgo á la Corona: tampoco hay indemnizacion; las demandas de tanteo es otra cosa.

Siento haber tenido que extenderme en estas explicaciones; pero ha sido preciso al ver que el Sr. Gomez Acebo ha insistido tanto en aplicar lo que es propio de demandas y tanteos á lo que lo es de las incorporaciones.

Viniendo ahora al artículo que se discute, todavía se ha vuelto á tocar la palabra predios. Yo tendria bastante con decir que esta palabra está ya aprobada por las Cortes; pero además haré algunas otras observaciones.

En este artículo es ya llegado el caso de ocuparnos de aquellas cosas, de las cuales tiene el señor que presentar el título con arreglo á las leyes anteriores. Y los señorios, hecha la separacion que marcan las mismas, ¿á que quedan reducidos? Nada mas que á terrenos, derechos y prestaciones. Para muchos es difícil concebir que haya en algunas provincias mas que los señorios de derechos y prestaciones; pero yo puedo decir á las Cortes que en otras, por ejemplo en Extremadura, lo que mas hay son esos derechos y prestaciones señoriales, en tanto que hay grandes y excelentes dehesas de pasto y monte que valen un capital inmenso.

Si no se hablara, pues, en este artículo de predios tendríamos que con respecto á esos grandes territorios no tenian los señores que presentar los títulos; continuarian disfrutando aquellos sin justificar su propiedad, y entonces ¿de qué serviría la ley de señorios?

Fue, pues, necesario comprender los predios, si no se quería que estas fincas quedasen, digámoslo así, en el aire y no sujetas á la presentacion de sus justos títulos.

El orador hace en seguida algunas otras observaciones sobre la palabra secuestro, que á muchos señores ha parecido dura, y que segun la comision llena el grande objeto que se debe proponer la ley, cual es el de que los señores presenten en el término de dos meses los títulos de adquisicion, no verificado lo cual deben los bienes pasar á la corona; y concluye pidiendo á las Cortes tengan á bien aprobar el artículo en la manera que ahora está redactado.

Los Sres. Gomez Acebo y Gomez Becerra rectifican sucesivamente varios hechos.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA hace tambien una rectificacion, añadiendo que desearia se pusiese un artículo ó párrafo adicional en el cual se dijese: „que una vez verificado el secuestro, si en el término de un año, dos, ó el tiempo que se crea conveniente, los señores no cumplieren con la presentacion de títulos, entonces estos bienes quedarán incorporados á la nacion.“

El Sr. GOMEZ BECERRA contesta que la comision verá si esta adición es admisible ó no.

Se suspende esta discusion. La comision de Poderes en vista de que D. Antonio Sereix, Diputado por Alicante, manifiesta que no ha podido presentarse hasta ahora en el Congreso por hallarse aun convaleciente de sus enfermedades, pero que lo verificará tan pronto como esté enteramente restablecido, halla justos estos motivos, y espera que las Cortes lo estimarán tambien así. Aprobado.

Se hace primera lectura de una proposicion del Sr. Torrens, en la cual pide que por el Gobierno se proceda desde luego á la clasificacion de los generales y brigadieres que estando en activo servicio deban ser retirados de él por su edad, achaques ó otros motivos.

El Sr. PRESIDENTE dice que siendo mañana uno de los dias que segun el reglamento no debe haber sesion, la habrá pasado mañana para discutir los asuntos señalados, y levantó la pública de hoy despues de las tres y media, quedando las Cortes en secreta.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 22 de Abril.

Cada dia está en un estado mas lamentable esta plaza; las quiebras se multiplican, y se asegura que llegan á cerca de 200 las casas que han suspendido los pagos. Asi es que la desconfianza es general, y el comercio está casi varado y sin esperanzas de que mejore de aspecto por algunos meses.

Venezuela. Con satisfaccion hemos visto en el Liberal de Caracas el siguiente artículo sobre amnistía, y deseamos que se lleven á efecto las humanas intenciones de la diputacion provincial de Margarita, para que se acabe el escándalo de ver á tantos ciudadanos errantes y sin patria. Dicho artículo dice así: En la acta de la honorable Cámara del Senado del 16 del corriente se lee lo que sigue:

La misma comision (la de Peticiones) presentó su informe acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Margarita, en que pide se dé una amnistía ó indulto general para que regresen al suelo natal los padres de familia que divagan en el extranjero, en cuya conclusion propone la comision, de acuerdo con las ideas que ha manifestado el último Secretario del Interior en la memoria de que se halla impuesta la Cámara: que se pase dicha solicitud á la del Interior y Justicia, para que presente redactado un proyecto de decreto que con la posible claridad abrace todas aquellas personas que deben ser objeto de la gracia; y así se acordó. (N. de A. M.)

TRANSILVANIA.

Hermanstadt 19 de Abril.

Se verificó la apertura de la Dieta de Transilvania el 17 de Abril con las solemnidades de costumbre. Pronunció el discurso de apertura el Presidente de Noptia, al cual respondió el juez M. Wolfgang de Foldrais, á nombre de los Estados, que se hallaban dispuestos á satisfacer á los deseos de S. M. el Emperador y Rey.

A la siguiente mañana S. A. el Archiduque Fernando fue á la casa de los Estados con una magnífica comitiva, y expuso en un discurso, mil veces interrumpido con entusiasmados aplausos, los objetos de una gran importancia política que se sujetarán á las deliberaciones de la Dieta de 1837.

(G. des postes de Francfort.)

SERVIA.

Belgrado 2 de Mayo.

Un tártaro que venia de Constantinopla llegó el 22 de Abril á Kragujewatz á anunciar al Principe Milosch el viaje del Sultan á Varna, y de allí á la Silistria. El Principe despachó inmediatamente correos al Principe Ghika á Bucharest, para convenirse sobre los regalos que ambos Principes tendrán que hacer, segun costumbre, al Sultan, si efectivamente pasa á Silistria. Este viaje, que los Principes gausos (cristianos) de Jassy, Bucharest y Kragujewatz tendrán que pagar, como dicen los turcos, ha producido gran sensacion en la frontera, y los turcos de Belgrado no lo creen todavía. (Merc. de Souabe.)

FRANCIA.

Paris 15 de Mayo.

Se habla de la fundacion de una academia de ciencias en Viena, cuyo director y presidente será el sabio orientalista de Hammer. Desde el siglo xv, época en la que bajo el reinado de Maximiliano I hubo una sociedad sabia del Danubio (Gelehrte Ronau Gesellschaft) Viena no ha tenido otra institucion del mismo género, bien al contrario de todas las grandes capitales de Europa.

A la muerte de Schmelka, uno de los actores mas célebres de Alemania, se ha descubierto por sus papeles que tal nombre era supuesto, y que se llamaba verdaderamente el baron S... Su aficion al teatro le habia hecho adoptar un seudónimo á fin de satisfacerla sin afligir á una de las mas nobles y antiguas familias de la Prusia. (Temps.)

Tiempo há que se habla mucho de las crisis administrativas y comerciales: se creyó un momento que las bolsas de Londres, Amsterdam y de Paris eran amenazadas de catástrofes mas ó menos sensibles. Hayan sido reales ó exagerados estos temores, lo cierto es que ha sido excitada vivamente la atencion de los banqueros y capitalistas. Se ha tratado de elevarse hacia las causas que podian determinar ó prevenir los males que se temian.

Antes de examinar por nosotros mismos la cuestion nos parece esencial ívalernos de las cifras. Hé aqui las que encontramos en un trabajo importante de Mr. Federico Fayot sobre las rentas de la Europa. Sin aprobar ni desechar por ahora las sumas que reproducimos, sin pronunciarnos antes de un informe mas ámplio sobre las consecuencias que el autor parece deducir de sus cálculos, creemos hacer una cosa útil á nuestros lectores dándoles á conocer un trabajo destinado sin duda á ilustrar la cuestion sobre las causas de la agitacion que se manifiesta hace algun tiempo en todo el globo con relacion á rentas públicas. Este documento manifestará si la alta y baja de los fondos deben ser sistemáticamente atribuidas á operaciones ó manejos de bolsa, ó si es necesario asegurarles una causa mas general, mas dependiente del curso actual de los negocios, tanto en los países en que se ha trastornado el orden, cuanto en aquellos cuyo porvenir político ofrece buenas garantías.

Las deudas en circulacion ó inscritas en los grandes Estados de la Europa se elevan á 745.000,000 ps. fs. (1)

Table with 2 columns: Country and Amount. Includes Gran Bretaña (4200.000,000), Holanda y Bélgica (800.000,000), España (400.000,000), Francia (800.000,000), Rusia (200.000,000), Prusia (100.000,000), Austria (200.000,000), Portugal (100.000,000), Dinamarca, Baviera, Wurtemberg, Baden, Suecia y Noruega, Piamonte, Estados Pontificios (150.000,000), Nápoles (100.000,000).

Total..... ps. fs. 7450.000,000

El capital monetario de los principales países de Europa se estimaba poco há en 1051.000,000, á saber:

Table with 2 columns: Country and Amount. Includes Francia (440.000,000), Gran Bretaña (220.000,000), España (90.000,000), Holanda y Bélgica (60.000,000), Austria (55.000,000), Italia (50.000,000), Prusia (44.000,000), Alemania y Suiza (42.000,000), Portugal (30.000,000).

Total..... 1051.000,000

Si se rebajan de 100 á 120 millones de pesos, total de las sumas exportadas de Inglaterra de 1816 á 1825, y absorvidas por los empréstitos de Méjico, de Colombia, de Chile, del Perú, de la Australia, de Goatemala, de Guadalajara, y además de 80 á 100 millones exportados durante los últimos años por la Rusia, la España y los Estados Unidos de América, el resto se halla en presencia de los 745.000,000 pesos en papel, cifra total de las deudas públicas flotantes de la Europa en circulacion en todas las plazas.

Las revoluciones de España y Portugal paralizan ya, y desenvolviéndose podrán destruir 800½ millones de estos valores escritos y corrientes.

La crisis de 1825, presente todavía en todos los espíritus, habia producido por las pérdidas la baja de 200 millones nominales de los empréstitos hechos en Inglaterra de 1816 á 1825 para las Américas españolas. En el dia de hoy seria de otra manera grave, porque hay 900 millones de valores españoles y portugueses en peligro por consecuencia de las mutaciones que suceden en aquellos dominios: estos trastornos, segun algunos hombres de Estado de Inglaterra, no se limitarían á España y Portugal, llegarían á ser inminentes en Polonia, en Suiza, en el Piamonte, en Nápoles, en Roma, en Bélgica y en Holanda. La Francia misma, á pesar de la habilidad de su Gobierno, podría ser trastornada. Si sucediese uno de estos casos, hé aqui sus consecuencias. Dos ó tres millones quedarían sin punto de apoyo imposibilitados para las negociaciones, y entonces vendria aquella conflagracion de los créditos públicos, que predijo el emperador Napoleon en Santa Elena. Los papeles en circulacion pública caen, y llevan en su caída á todos los mercados europeos.

El máximo de numerario europeo es el presente de 800 millones, con los cuales es preciso sostener el curso de los 70 de fondos públicos y de 40 de acciones y billetes de banco, de acciones de canales, caminos de hierro &c. y todo el papel de comercio en circulacion.

De este modo 11400 millones de pesos de valores en papel, amenazados positivamente en una tercera parte del total, por la absorcion del capital territorial, en que descansan en los países revolucionarios, se encuentran en presencia solamente de 800 millones de numerario. Probablemente la mitad de este numerario por lo menos, se sustraerá de la circulacion si acontece alguna crisis considerable; y pudiendo esta amenazar á todos los mercados, seria espantosa, y haria olvidar la que en 1825 se apoderó de todas las plazas de Europa.

Muchos espíritus observadores y experimentados en la gran Banca creen que todo está lleno de dificultades. En su opinion comienza una enfermedad administrativa, y deducen este pronóstico de los hechos mas decisivos y recientes. Hé aqui algunos.

Muchas compañías, teniendo por gefe á Mr. Rostchild, habian propuesto al Gobierno napolitano la conversion en rentas de 5 por 100 de la deuda del reino de las Dos-Sicilias, que en el dia corre á 5 por 100. Arreglado un tratado, debia ser

(1) Para mayor claridad están arreglados los cálculos á pesos fuertes.

firmado con Mr. Rostchild y las compañías. Pero estas á quienes este negocio ofrece inmensas ventajas, han retrocedido porque la tranquilidad del reino de Nápoles les parece que se halla comprometida.

El Gobierno ruso, que habia rehusado tan terminantemente en estos últimos años todas las proposiciones de empréstito que se le habian dirigido de Londres y de París á 115 francos por cinco francos de renta en 5 por 100, acaba de resolverse. En consecuencia, ha enviado á Francfort y á Amsterdam al Rostchild de la Rusia, Mr. Stiglitz, banquero de la Corte. Llegó este personaje en estos últimos días, y ha recibido la misión de abrir el empréstito propuesto, rechazado por el ministerio ruso, á pesar de los deseos del Emperador Nicolas, desde las primeras propuestas; pero en el día de hoy no es posible á esta potencia contratarlo mas allá de 85 por tres francos de renta. Hasta aquí esta es la única oferta que se ha obtenido por el agente de Londres.

Hé aquí otros hechos que especifican las causas de la crisis actual del crédito público.

La exportacion del oro hecha para la América en un año está valuada.

	Pesos.
En Inglaterra, lugar del envío, y sobre documentos.....	29.000,000
En Holanda se han verificado dos empréstitos, reuniendo 12 millones, y ha enviado la mitad...	6.000,000
En Francia, indemnizacion aprobada al Gobierno (36 millones). Despues el empréstito Hottinger (14 millones).....	6.400,000
De este modo ha salido para América.....	41.400,000
<i>Exportacion para España en dos años.</i>	
Empréstito hecho al Sr. Martinez de la Rosa por los Sres. Rostchild, hermanos.....	4.000,000
Empréstito de Ardoin.....	12.000,000
Préstamo y adelantos sobre la mina de azogue.....	4.000,000
Títulos en circulacion parcial sobre las plazas de Paris, Ambéres, Amsterdam y Londres por los Ministros Mendizabal é Isturiz.....	4.000,000
Total del numerario que ha salido de Francia y de Inglaterra.....	65.000,000

Cuya suma es representada hoy por títulos en papel que tienen 20 por 100 de valor.

Agréguese el oro enviado á D. Carlos, y se verá entonces que la España ha recibido 20.000,000 que hay pocas esperanzas de retorno. Los fondos que se esperan de América no llegarán evidentemente sino de aquí á una época remota, porque este dinero se emplea en empresas industriales que no pueden dar producto hasta despues de algunos años. Si se supone en el intervalo una crisis, un simple terror en América, las pérdidas sufrirán exclusivamente por las casas expedicionarias de Paris y Londres. De aquí provienen los rumores extraños que circulan sobre las dificultades de la alta banca de Inglaterra. De aquí los temores patentes del banco de Londres que ha rechazado en estos últimos días las mas poderosas firmas, firmas cuyo crédito seis meses há era de un millon de esterlinas. De aquí el embarazo en las transacciones comerciales, las dificultades para liquidar los negocios atrasados y la denegacion de otros nuevos.

Tales son las causas que han determinado á los grandes negociantes de dinero de Londres y Amsterdam á aumentar su precio.

Al presente muchas personas aseguran que nuestra plaza (Paris) puede resistir eficazmente á aquellos dos mercados, y engrandecerse, en vista de su actividad, los beneficios y la sabiduría de su comercio. Veamos los hechos en toda su realidad.

La Francia proveerá de dinero á la Alemania y á la Suiza, porque á excepcion de Berlin, los mercados mas importantes, Francfort, Viena y Ginebra han seguido el movimiento de alta ó elevacion impreso al numerario por Amsterdam. Los capitalistas de estos países enviaron sin duda un retorno, papel ó inscripciones; sus fábricas obtendrán entre nosotros un crédito que resultará en perjuicio de las nuestras. En Francia la posicion de las rentas públicas es compleja; la industria y la bolsa tienen dinero; pero no así el comercio. Por ejemplo: Marsella se resiente de una escasez muy sensible de monedas para los grandes negocios, y el banco de aquella ciudad hace diariamente demandas de numerario. El descuento es de 6½ por 100. El comercio de sedas de Leon padece las mismas dificultades y tiene la misma penuria de dinero. El descuento es de 6 á 7 por 100. Burdeos está tambien falto de numerario á pesar de algunas remesas recientes de Méjico; y á pesar de la influencia de los refugiados españoles que llevan en oro su activo capital el descuento es á 5½ por 100. El Havre y su nuevo banco no tienen dinero suficiente para admitir todo el papel que se le ofrece; la plata, y no el oro, paga al ½ por 100 de cambio.

Si todas estas plazas francesas y las extranjeras subsisten durante tres meses en este estado, esto es, si continúan sus demandas, la plaza de Paris recibirá el daño de empobrecerse de numerario; y debe notarse que esta no es cuestion de Londres y Amsterdam, que pueden llevarnos el dinero bajo de tal ó cual combinacion. No se pone en cuenta entre las previsiones los trastornos que se seguirian, si aconteciesen adversidades entre las notabilidades del banco, cosa muy posible.

Se puede decir aun que en Francfort el descuento es de 6 por 100 y á 7 el interes sobre depósitos de fondos públicos. Que en Amsterdam la banca ha elevado el descuento á 5 por 100 y el interes sobre depósitos de fondos públicos es á 6 un cuarto por 100, lo que no se ha visto hace 12 años. Que en Berlin y en Viena el dinero es escaso y caro.

En resumen, hay en Europa mas de 70 millones de pesos en papel, fondos públicos, de los cuales puede destruirse una tercera parte de un día á otro en los mercados por los trastornos de las revoluciones. Esto no es exageracion; porque no se trata de agregar á esta suma otros 40 millones que componen el papel de bancos, de caminos de hierro, canales &c.

La suma del papel en circulacion sobre esta escala siendo pues mas de 11,400 millones de pesos de empréstitos á la América española, ha podido producir la confiagracion europea de 1825 á tal punto que los fondos ingleses han debido bajar de 19 por 100. En 1825 el 5 por 100 frances bajó á mas de 60,

y subsistió durante todo el año de 1826 entre 65 y 72. El 5 por 100 frances cayó de 106 á 71, y quedó tambien todo el año entre 95 y 101.

Por consiguiente en 1825 la Francia no estaba directamente afectada en la caída de los fondos de las Américas españolas, y solo le alcanzaban las consecuencias del choque. ¿Qué sucederá hoy que posee la salida extraordinaria de 600 millones de rentas españolas y portuguesas?

Segun la opinion de Pitt los empréstitos interiores bien asegurados no son los que arruinan un Estado; por el contrario, constituyen un elemento, un medio de actividad de valores creados. Se recargaron los años de 1797 y 1798 con tres empréstitos formidables contratados á precios onerosos: y con todo, con documentos oficiales á la vista ha probado este grande hombre de estado que esos mismos años fueron los mas prósperos del imperio británico. Los empréstitos que no se pagan ó se niegan son los que arruinan: siempre hay arbitrios entre un pueblo rico para mantener su crédito; pero se cierran los medios para adquirir una inmensa confianza despues de una inmensa bancarota. Hasta el presente solo los Estados-Unidos de América son los que han hecho extraordinarios esfuerzos para extinguir el capital é intereses de sus deudas.

Ellos lo han conseguido; pero es solamente el colectivo nacional de los Estados reunidos el que ha extinguido la deuda primitiva y comun; porque los Estados particulares conservan una deuda enorme; el interes del dinero vale allí 15 á 18 por 100. En toda la Europa la deuda de los Estados aumenta anualmente en una suma considerable, y la amortizacion casi ha caído en desuso. Los Gobiernos de España, Portugal, Nápoles, Roma, Piamonte y Rusia, que no pueden contratar empréstitos entre sí, donde no existe el crédito público, en donde los capitales son tan raros, han llevado todo su papel de Estado á las plazas de Londres, Paris y Amsterdam, que en el día de hoy se ha destruido allí. Este estado es demasiado sério y digno por tanto de consignarse á la meditacion de los hombres laboriosos y de talento. (D. M. de C.)

Madrid 24 de Mayo.

PAGADURIA MILITAR MES DE ABRIL DE 1857.

DE CASTILLA LA NUEVA.			
Estado de la entrada y salida de fondos en dichos dias.			
ENTRADA.	Libranzas.	Dinero.	Total.
Existencia del estado anterior.....	103999.30	129942.21	233942.17
Recibido de pagaduria general.....	3448528	2016482.11	5465010.11
Id. de otros distritos en cargos.....	..	157646.24	
Id. de productos de fincas de hacienda militar..	..	2400	
Id. por desperfectos de cuarteles.....	..	461.17	166226.15
Id. por reintegros de cantidades cargadas á clases del presupuesto...	5718. 8	
Suministros de pueblos por todos conceptos..	..	710325.22	710325.22
			3552527.30 3022977. 1 6575504.31

SALIDA.		
Cap.	Art.	
4.	1. Estado mayor general del ejército.....	10489
	1. Guardia Real de todas armas.....	559412.19
	3. Infanteria.....	642225.10
	6. Plana mayor de ingenieros.....	19000
	7. Regimiento de zapadores.....	214158. 8
	8. Caballeria.....	185216.16
	9. Veteranos.....	14886
	2. Idem alabarderos.....	226000
5.	1. Estado mayor efectivo.....	29047.35
	2. Gastos de secretarías militares.....	3962
8.	1. Colegio general militar.....	65000
	2. Idem de artilleria.....	38000
	3. Escuelas militares.....	6000
	4. Museos idem.....	3000
9.	1. Haberes de la administracion militar... ..	31133
	2. Gastos de idem.....	4532.32
	3. Ministerio de Cuenta y razon de artilleria.	5190
10.	1. Personal de provisiones.....	248
	2. Suministro de pan.....	454931.10
	3. Idem de cebada y paja.....	655462. 7
	5. Idem de camas y utensilios.....	120400
12.	1. Hospitales: personal.....	7597
	2. Idem estancias militares.....	387619. 8
14.	Unic. Reemplazos.....	98494.22
15.	1. Trasportes.....	168253.11
	3. Comisiones particulares del serv. militar.	7261. 6
16.	Unic. Seccion de la caja general de inválidos..	5567
17.	Unic. Justicia militar.....	8886. 5
18.	1. Material de artilleria: parque de esta plaza.	150000
	2. Fábrica de armas blancas de Toledo. . . .	30000
19.	3. Cuarteles.....	8085.24
21.	1. Excedentes de ejército.....	7330. 4
22.	1. Cesantes de hacienda militar.....	366
	2. Jubilados de idem.....	5981.24
23.	1. Gefes y oficiales retirados.....	1427.25
	2. Idem en espectacion de retiro.....	7776.12
	3. Tropa retirada.....	29. 4
25.	2. Monte pio militar: pagas de tocas.....	685.18
	3. Recapitulacion.....	61571.22

Pagado por cuenta del presupuesto.....	4298203.14
Artilleria de marina.....	58000
Milicias sobre las armas.....	152000
Varias procedencias.....	20000
Suministro de pueblos.= Artilleria de marina.....	2281. 6
Idem á carabineros de hacienda militar.....	1505. 2
Idem en general, pan.....	202402.15

Idem cebada y paja.....	109258.21
Idem carne y vino.....	394782.14
Legiones extranjeras auxiliares.=Pan.	11.10
Idem cebada y paja.....	52.24
Idem carne y vino.....	51.32
Pagos hechos por obligaciones de otros distritos.....	429159.20
Total salida.....	5667688.22

DEMOSTRACION.	Papel.	Dinero.	Total.
Total entrada.....	3552527.30	3022977. 1	6575504.31
Id. salida.....	5244528	2423160.22	5667688.22
Existencia para 1.º de Mayo.....	507999.30	599816.13	907816. 9

Nota. La existencia en metálico que se figura en el antecedente estado procede de recibos interinos que existen en caja de diferentes cuerpos y clases pasivas que han sido socorridas por la urgencia de las circunstancias, y que se formalizarán oportunamente en el siguiente mes de Mayo, y para empezar el pago de la mesada de Setiembre á las viudas del monte pio militar. Madrid 30 de Abril de 1857.=El pagador del ejército, José Roineo.=Conforme, Agustin de Castro.=V. B.º, Róblea.

Sumas consagradas en Inglaterra á los caminos de hierro.

Durante los cuatro años de 1853, 54, 55 y 56 han obtenido cédula de concesion para caminos de hierro en Inglaterra 22 compañías ó sociedades, á saber: cuatro en 1853, una en 1854, otra en 1855, y 16 en 1856.

El capital total pueste por estas 22 compañías es de 2184 millones de rs., y ademas se las ha autorizado para contraer otros 740 por vía de empréstito; de suerte que el capital total con que cuentan en fondos realizados ó por realizar es 2924 millones.

Durante los cuatro años referidos han gastado ya 584 millones, á saber: 56 en 1853, 72 en 1854, 104 en 1855, y 52 en 1856; es decir, que el gasto hecho en el año último ha excedido en 120 millones los gastos justos de los tres años anteriores.

En la actualidad el Parlamento británico tiene pendientes 79 nuevas solicitudes de permiso ó cédula de concesion, y estas solicitudes son notables, pues sabido es que en Inglaterra cada autorizacion ó permiso para formar sociedad acarrea enormes gastos en el Parlamento. Estos hechos demuestran que el espíritu de asociacion ha llegado en Inglaterra á adquirir un desarrollo que está muy lejos de obtener en Francia.

Con todo, este espíritu se propaga diariamente en este último país, y todo induce á creer que los proyectos de ley que se han presentado por el Gobierno á las Cámaras para establecer caminos de hierro, serán muy en breve seguidos por peticiones particulares para empresas de igual importancia.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½, ½, ¼ y 27½ á v. f. ó vol. de 28½, 29, ½, 28½, 27½ y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ½, 1, ½ y ¼ por 100.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.
Títulos al portador del 4 p. 100, 28 á 35 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100.
Vales reales no consolidados, 15 á v. f. ó vol. con carpeta.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 5½ nuevas: 8½ al contado: 9, 8½, ¼ y 8½ á v. f. ó vol.: 9½ y 9½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¼ por 100.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS

Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1¼ b.
35½ fuertes, 2¼ b. Santander, 2 id.
Paris 15-4. Bilbao, 1¼ id. Santiago, 1¼ d.
Cádiz, 3 id. Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo, ¼ b. Coruña, ¾ id. Valencia, 1¼ id.
Granada, ¾ id. Zaragoza, ¾ id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

VACANTE.

Se halla la plaza de médico titular de la ciudad de Zamora, cuya dotacion es de 5500 rs. anuales pagados de los fondos públicos, satisfaciéndose mensualmente la cantidad correspondiente. Esta poblacion consta de 2122 vecinos, incluidos arribales, y solo cuenta en el día dos facultativos de medicina. La obligacion principal del médico titular es asistir gratuitamente á los pobres, á los reconocimientos que la autoridad municipal mande practicar para averiguar en algunos casos el estado de salubridad de los comestibles y demas anejo al servicio público, y la de no poderse ausentar de la poblacion sin obtener licencia previa del alcalde constitucional, dejando un sustituto. Los que aspiren á obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento constitucional, documentándola como mejor le parezca; en inteligencia que su provision se ha de verificar el día 13 de Julio próximo.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, en cuatro actos, titulado

EL PAGE.

Intermedio de baile; terminándose la funcion con un divertido sainete.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche.

LA STRANIERA,

ópera acreditada, en dos actos, del maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL